

# BANCO DE MEXICO

## CIRCULAR-TELEFAX 51/96

México, Distrito Federal, a 21 de mayo de 1996.

A LAS INSTITUCIONES DE  
BANCA MULTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA  
CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 3o., fracciones I y III, 7o., fracción I, 10, 14, 24 y 26 de su Ley, y con el objeto de adecuar las disposiciones relativas a la operación con valores gubernamentales, tomando en cuenta que el Gobierno Federal en fecha próxima emitirá Certificados de la Tesorería de la Federación y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, denominados en unidades de inversión, ha resuelto, a partir del 23 de mayo de 1996, modificar el primer párrafo del numeral M.11.82.2, el numeral M.21.6, el primer párrafo de M.42., el segundo párrafo del numeral M.42.21., el numeral M.42.62., derogar la definición de CETES de M.71.11. y modificar la de TASA de CETES del mismo numeral, modificar el numeral M.71.12.43. y el primer párrafo del numeral M.78.3 de la Circular 2019/95; así como modificar el primer párrafo de su Anexo 6, los numerales 4.11., 4.12.1 y 4.12.2, adicionar un último párrafo a los numerales 4.21. y 4.32., modificar el numeral 4.33., adicionar dos párrafos al numeral 4.34., modificar el primer párrafo de 5.11.1, de 5.12., de 5.22. y el numeral 5.23., adicionar un segundo párrafo a 5.33., modificar el último párrafo del numeral 6., modificar el primer párrafo y adicionar un tercer y cuarto párrafos al numeral 7.2 y modificar el numeral 7.3 del mismo Anexo 6 y adicionar dos nuevos formatos de solicitud a su Apéndice 1, los cuales se adjuntan al final de la presente Circular-Telefax; igualmente, modificar el segundo párrafo del numeral 1.1 de su Anexo 7, adicionar un segundo párrafo al numeral 3.2, modificar el numeral 4.22., el último

---

La presente Circular-Telefax consta de 14 páginas. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 o 237.2142.

---

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 98 BIS  
COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTEMOC. 06059 MEXICO, D.F.

## BANCO DE MEXICO

párrafo de 4.31. bis 2. y los dos primeros párrafos de 4.32. y adicionar un último párrafo al numeral 6. del referido Anexo 7 de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

### "M.11.82.2 Tasas de referencia.

En las operaciones pasivas referidas en M.11., únicamente podrán utilizarse como referencia: a) las tasas de otros instrumentos bancarios que se den a conocer de la manera señalada en M.11.82.1; b) la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) prevista en el Anexo 1 de la presente Circular; c) las tasas de rendimiento, en colocación primaria, de Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) o en unidades de inversión (UDICETES) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); d) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CCP), y e) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CCP-UDIS). Tratándose de las tasas de referencia previstas en los incisos b) y c) deberá indicarse el plazo de la TIIE o el plazo de los CETES, UDICETES, BONDES y UDIBONOS al que esté referida la tasa de las operaciones. No podrán utilizarse tasas de referencia en depósitos de ahorro y pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.

... "

### "M.21.6 TASAS DE REFERENCIA EN UDIS.

En las operaciones activas denominadas en unidades de inversión únicamente podrán utilizarse como referencia: a) el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación (CCP-UDIS), o b) la tasa de rendimiento en colocación primaria, de Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en unidades de inversión (UDICETES) o de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en unidades de inversión (UDIBONOS)."

# BANCO DE MEXICO

## "M.42. OPERACIONES CON VALORES GUBERNAMENTALES.

Para los efectos del presente numeral, se entenderá por Valores Gubernamentales a los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) o en unidades de inversión (UDICETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS), y Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS)."

### "M.42.21. . . .

Las operaciones de compraventa con Valores Gubernamentales deberán denominarse en moneda nacional, salvo tratándose de las que se celebren con UDICETES Y UDIBONOS, mismas que se denominarán en unidades de inversión, y con TESOBONOS, las cuales deberán quedar denominadas en dólares de los EE.UU.A."

### "M.42.62. Los intereses que devenguen los BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS serán pagados a las personas que aparezcan como titulares de los mismos en los registros del depositario, precisamente al cierre de operaciones del día inmediato anterior al del vencimiento de cada período de interés.

Tratándose de operaciones de reporto sobre BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS y salvo pacto en contrario, el reportador deberá entregar al reportado, precisamente el mismo día en que los reciba, los intereses pagados por el emisor correspondientes a los valores objeto del reporto."

### "M.71.11. . . .

CETES: Se deroga.

Tasa de CETES: a la tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación en moneda nacional emitidos a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria.

## BANCO DE MEXICO

La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento será la que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país.

..."

"M.71.12.43. Las instituciones deberán garantizar los Sobregiros en que incurran en términos de M.71.12.41., con: Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) o en unidades de inversión (UDICETES), incluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS); Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS), o títulos de crédito a cargo de instituciones de banca de desarrollo con rendimiento referido a una tasa nominal y que se encuentren depositados en una institución para el depósito de valores.

Salvo por los CETES ESPECIALES, los valores y títulos señalados en los incisos anteriores deberán tener una fecha de vencimiento que no sea posterior a 184 días naturales, o bien, devengar intereses a una tasa nominal que sea revisable en un plazo no mayor a 184 días naturales.

Los valores y títulos a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser considerados a valor nominal, excepto tratándose de los siguientes:

- a) CETES ESPECIALES, los cuales se valuarán a su valor capitalizado, menos un treinta por ciento;
- b) TESOBONOS, los cuales se valuarán diariamente aplicando al valor nominal de los títulos, el tipo de cambio conforme al cual se calcula el equivalente en moneda nacional del principal de los TESOBONOS, publicado diariamente en el "Movimiento Diario del Mercado de Valores" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.;

## BANCO DE MEXICO

- c) AJUSTABONOS, cuyo valor se calculará diariamente de conformidad con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del numeral II del artículo primero del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos Ajustables del Gobierno Federal, que documentarán créditos en moneda nacional, mismos que representarán obligaciones generales directas e incondicionales de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1989, y
- d) UDICETES y UDIBONOS, que se valuarán diariamente aplicando al valor nominal de los títulos la equivalencia que resulte conforme a lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

Los términos de la constitución, sustitución y cancelación de las garantías a que se refiere el presente numeral, serán establecidos en el contrato que convengan las instituciones con el Banco de México.

Los Sobregiros que no se encuentren garantizados en términos del presente numeral, causarán intereses de conformidad con M.71.12.42."

"M.78.3 La Tesorería de la Federación pagará mensualmente a las instituciones por conducto del Banco de México, intereses sobre el monto de los cheques federales que paguen, calculados al promedio ponderado de las tasas anuales de rendimiento, equivalentes a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional emitidos a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éste en caso de días inhábiles, en colocación primaria, emitidos durante el mes de que se trate. Dichos intereses se causarán durante todos los días naturales transcurridos entre la fecha en que el pago de tales cheques fuere reportado al Banco de México y el día hábil bancario inmediato posterior.

..."

# BANCO DE MEXICO

## ANEXO 6

"Con fines de brevedad, en estas reglas podrá designarse a los Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional, CETES y a los denominados en unidades de inversión, UDICETES; a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional, BONDES y a los denominados en unidades de inversión, UDIBONOS; a los Bonos de la Tesorería de la Federación, TESOBONOS; a los Bonos Ajustables del Gobierno Federal, AJUSTABONOS, y a todos estos valores, conjunta o separadamente, VALORES."

### "4.11. Posturas para subastas a tasa o precio único.

Tratándose de CETES, UDICETES y TESOBONOS, el postor deberá indicar el monto y la menor tasa de descuento a la que esté dispuesto a adquirir los VALORES objeto de la subasta. Dicha tasa se expresará en forma porcentual, cerrada a centésimas, en términos anuales y con base en año de 360 días.

Tratándose de BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS, el postor deberá indicar el monto y el mayor precio unitario al que esté dispuesto a adquirir los VALORES objeto de la subasta. Dicho precio se expresará cerrado a cienmilésimos. En el caso de UDIBONOS emitidos con anterioridad a la fecha de colocación el citado precio no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente."

### "4.12.1 Competitivas.

Las posturas competitivas para CETES, UDICETES y TESOBONOS, son aquéllas en las que el postor proponga un monto y la tasa de descuento a la que desea adquirir los VALORES objeto de la subasta. Dicha tasa se expresará en forma porcentual, cerrada a centésimas, en términos anuales y con base en años de 360 días.

Las posturas competitivas para BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS son aquéllas en las que el postor señale el monto de BONDES, UDIBONOS o AJUSTABONOS que desea adquirir y proponga el precio unitario de los mismos. En el caso de UDIBONOS emitidos con anterioridad a la fecha de colocación el citado precio no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente."

# BANCO DE MEXICO

## "4.12.2 No competitivas.

Las posturas no competitivas para CETES, UDICETES y TESOBONOS, son aquéllas en las que el postor solicite un monto y exprese su conformidad para que el precio unitario de los VALORES se calcule de acuerdo a la tasa promedio ponderada de la subasta o, en su caso, la tasa de excepción que se determine en términos del punto 5.24.1.

Las posturas no competitivas para BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS, son aquéllas en las que el postor señale el monto de BONDES, UDIBONOS o AJUSTABONOS que desea adquirir y exprese su conformidad para que el precio unitario de los mismos sea el precio promedio ponderado de la subasta o, en su caso, el precio de excepción que se determine conforme a lo señalado en el punto 5.24.1."

## "4.21. . . .

Tratándose de UDICETES y UDIBONOS el capital a que se refiere el primer párrafo de este numeral deberá estar expresado en unidades de inversión, de acuerdo a la equivalencia que se determine conforme al decreto señalado en el antepenúltimo párrafo del numeral M.71.12.43. de la presente Circular 2019/95, que corresponda a la fecha de colocación de los VALORES objeto de la subasta."

## "4.32. . . .

Las posturas respecto de UDICETES y UDIBONOS deberán presentarse especificando el monto, a valor nominal, en cantidades redondeadas a cinco mil unidades de inversión o múltiplos de esa cantidad."

"4.33. Las solicitudes deberán entregarse a más tardar el segundo día hábil bancario inmediato anterior a la fecha de colocación de los VALORES por subastar, en la Gerencia de Mercado de Valores del Banco de México. Tratándose de CETES, UDICETES, BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS, deberán presentarse a más tardar a las 13:30 horas, y en el caso de TESOBONOS a más tardar a las 9:30 horas. El Banco de México podrá dar a conocer otra fecha u horario para alguna subasta en particular."

# BANCO DE MEXICO

"4.34. . . .

Las solicitudes podrán presentarse por conducto del Sistema de Atención a Cuenta habientes del Banco de México (SIAC-BANXICO), o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México. Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación establecidas para el uso de medios electrónicos de cómputo o telecomunicación, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas donde aparezcan, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

En caso de fallas del SIAC-BANXICO las solicitudes podrán presentarse en los términos que el Banco de México indique."

"5.11.1 En caso de convocatorias que se refieran a una sola emisión de CETES, UDICETES o TESOBONOS, se aceptarán las posturas conforme al orden ascendente de las correspondientes tasas de descuento, sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

..."

"5.12. A precio único.

En las subastas a precio único, de BONDES, UDIBONOS o AJUSTABONOS, se aceptarán las posturas conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios, sin exceder el monto máximo señalado en la convocatoria.

..."

"5.22. A tasa múltiple.

Tratándose de CETES, UDICETES Y TESOBONOS, al monto máximo indicado en la convocatoria se le restará la cantidad asignada según el punto 5.21 y el resultado así obtenido se distribuirá de acuerdo al procedimiento siguiente:"



# BANCO DE MEXICO

## "5.23. A precio múltiple.

Tratándose de BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS, al monto máximo indicado en la convocatoria se le restará la cantidad asignada según el punto 5.21., y el resultado así obtenido se distribuirá aceptando las posturas competitivas conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios, sin exceder al monto máximo que resulte de la resta antes señalada. Los VALORES de cada postura serán asignados precisamente al precio unitario que se indique en la propia postura."

## "5.33. . . .

Las asignaciones de UDICETES y UDIBONOS se efectuarán en montos, a valor nominal, cerrados a miles de unidades de inversión."

## "6. . . .

A partir de la fecha de colocación de los VALORES de que se trate, la Oficina de Servicios Bibliotecarios del Banco de México mantendrá a disposición de los interesados información sobre las posturas recibidas en cada subasta y el monto de VALORES asignados a cada una de ellas, sin indicar el nombre del postor."

## "7.2 Los postores deberán cubrir al Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, a más tardar a las 14:30 horas del día en que se efectúe la colocación de los VALORES subastados, las cantidades en moneda nacional a su cargo por concepto de la adquisición de los mencionados VALORES.

. . . .

Para determinar el importe en moneda nacional de los UDICETES y UDIBONOS asignados, se utilizará la equivalencia aplicable en la fecha de colocación de tales VALORES, en términos de lo dispuesto en el decreto señalado en el antepenúltimo párrafo del numeral M.71.12.43. de la Circular 2019/95.

Tratándose de subastas de UDIBONOS emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario solicitado o asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses,

# BANCO DE MEXICO

según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \times \left( \frac{d \times c}{36,000} \right)$$

donde:

- $I_{dev}$  = Intereses devengados en unidades de inversión.
- $VN$  = valor nominal del título en unidades de inversión.
- $d$  = días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de colocación.
- $c$  = tasa de interés anual del título expresada en términos porcentuales."

"7.3 Los VALORES asignados a cada postor serán depositados en la cuenta que el Banco de México le lleve o, en su caso, en la cuenta que haya señalado en términos del numeral 4.35. anterior, el día en que se lleve a cabo la colocación de dichos VALORES, en la medida y en la misma proporción en que el pago a que se refiere el numeral 7.2 anterior sea efectuado."

## ANEXO 7

"1.1 ...

Asimismo, por subastas de valores gubernamentales se entenderá a las que el Banco de México efectúe con las instituciones en el mercado secundario, para comprar, vender o reportar Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) o en unidades de inversión (UDICETES), Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS), Bonos ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS) y Bonos de la Tesorería del Gobierno Federal (TESOBONOS), a los que en lo sucesivo se les podrá denominar conjunta o separadamente VALORES."

# BANCO DE MEXICO

## "3.2 . . .

Quando los créditos, depósitos o VALORES que se subasten, estén denominados en unidades de inversión, el monto de las posturas deberá estar expresado en múltiplos de mil unidades de inversión."

## "4.22. Subastas para compraventa de VALORES.

El postor deberá indicar el valor nominal total de los VALORES con los que desea participar, y:

- a) Tratándose de subastas a tasa única, en el caso de compraventa de CETES, UDICETES y TESOBONOS, la menor tasa de descuento a la que esté dispuesto a comprar o la mayor a la que esté dispuesto a vender, según sea el caso, los VALORES objeto de la subasta; o bien en el caso de compraventa de BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS, el mayor precio unitario al que esté dispuesto a comprar o el menor al que esté dispuesto a vender, según sea el caso, los VALORES objeto de la subasta.
- b) Tratándose de subastas a tasa múltiple, en el caso de compraventa de CETES, UDICETES y TESOBONOS, la tasa de descuento; o bien en el caso de compraventa de BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS, el precio unitario. En estas subastas, las posturas únicamente podrán ser competitivas."

## "4.31. bis 2. . . .

Excepto por los CETES ESPECIALES -los cuales deberán valuarse conforme al inciso a) anterior- los valores gubernamentales que devenguen intereses a tasa fija o que se coloquen a descuento, a plazo mayor de 91 días, se tomarán a su valor de mercado de conformidad con los precios actualizados para la valuación que publica la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V., en los términos de las disposiciones relativas a la valuación de carteras de instrumentos financieros. La valuación de los citados valores gubernamentales se realizará diariamente con base en la publicación que efectúe la referida Bolsa Mexicana de Valores, el día hábil inmediato anterior."

# BANCO DE MEXICO

## "4.32. Subastas para compraventa de VALORES.

Cuando el Banco de México actúe como comprador, las posturas recibirán asignación conforme al orden descendente de las tasas correspondientes tratándose de CETES, UDICETES y TESOBONOS, o al orden ascendente de los precios correspondientes cuando se trate de BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS.

Cuando el Banco de México actúe como vendedor, las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las tasas correspondientes tratándose de CETES, UDICETES y TESOBONOS, o al orden descendente de los precios correspondientes cuando se trate de BONDES, UDIBONOS y AJUSTABONOS.

..."

## "6. ...

Para determinar el importe en moneda nacional de los UDICETES y UDIBONOS, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos VALORES, se utilizará la equivalencia aplicable a la fecha valor de la operación de tales VALORES en términos de lo dispuesto en el decreto señalado en el antepenúltimo párrafo del numeral M.71.12.43. de la presente Circular 2019/95."

## TRANSITORIO.

UNICO.- La adición prevista en el numeral 4.34. del Anexo 6, entrará en vigor en la fecha que determine el Banco de México.

Atentamente,

DR. JOSE QUIJANO LEON  
DIRECTOR DE OPERACIONES

BANCO DE MEXICO

LIC. HECTOR TINOCO JARAMILLO  
COORDINADOR DE DISPOSICIONES  
DE BANCA CENTRAL

---

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sírvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardiola), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306, 237.2307, 237.2308 o 237.2309.

---

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8o., 12 Y 17 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.

CABLE: BANXICO, APARTADO NUM. 98 BIS  
COL. CENTRO. DELEG. CUAUHTEMOC, 06059 MEXICO, D. F.

**SOLICITUD PARA ADQUIRIR CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (UDICETES) EN COLOCACION PRIMARIA**

SOLICITUD POR CUENTA


PROPIA

TERCEROS

México, D.F., a      de

de 19

Nombre del postor: \_\_\_\_\_

Clave del postor en el Banco de México: \_\_\_\_\_

Clave de la emisión solicitada: \_\_\_\_\_

Plazo de la emisión solicitada: \_\_\_\_\_ días.

POSTURA NO COMPETITIVA:

--

miles de udis.

POSTURAS COMPETITIVAS:

Tasa de  
Descuento

Monto


miles de udis  
miles de udis  
miles de udis  
miles de udis  
miles de udis  
miles de udis

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las Reglas para la Colocación de Valores Gubernamentales vigentes y a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19

Atentamente,

(nombre y firma de los funcionarios autorizados)

El Banco de México se reserva el derecho de dejar sin efecto aquellas posturas cuyas cifras no sean claramente legibles.

NOTA: (1) En caso de subastas a tasa única, no deberá presentarse postura no competitiva.

(2) Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

**SOLICITUD PARA ADQUIRIR BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (UDIBONOS) EN COLOCACION PRIMARIA**

SOLICITUD POR CUENTA


PROPIA

TERCEROS

México, D.F., a de de 19

Nombre del postor: \_\_\_\_\_  
 Clave del postor en el Banco de México: \_\_\_\_\_  
 Clave de la emisión solicitada: \_\_\_\_\_  
 Plazo de la emisión solicitada: \_\_\_\_\_ días.

POSTURA NO COMPETITIVA:  miles de udis

POSTURAS COMPETITIVAS:

Precio	Monto	
_____	_____	miles de udis
_____	_____	miles de udis
_____	_____	miles de udis
_____	_____	miles de udis
_____	_____	miles de udis
_____	_____	miles de udis

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a las Reglas para la Colocación de Valores Gubernamentales vigentes y a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19

Atentamente,

(nombre y firma de los funcionarios autorizados)

El Banco de México se reserva el derecho de dejar sin efecto aquellas posturas cuyas cifras no sean claramente legibles.

NOTA: (1) En caso de subastas a precio único, no deberá presentarse postura no competitiva.

(2) Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.